

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº: 001

PERIODO LEGISLATIVO: 2026

Extracto:

**P.E.P. NOTA Nº 132/25 ADJUNTANDO LEYES
PROVINCIALES Nº 1603, Nº 1604, Nº 1605, Nº 1606 Y Nº
1607.**

Entró en la Sesión de: 27 de Marzo 2026

Girado a la Comisión Nº: CB

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XVI) DE LA
ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA
CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
05 ENE 2026	
MESA DE ENTRADA	
Nº 006 HS 17:05	FIRMA

Provincia de Tierra del Fuego A.e.I.A.S. Poder Legislativo Presidencia		
006	05 ENE. 2026	14:21
FIRMA		JULIAS

NOTA N° 132
GOB.

USHUAIA, 30 DIC. 2025

Cristina NICONI FUENTES
Jefe Dep. Trámite Documental
Dirección Despacho Presidencia
Poder Legislativo

SEÑORA VICEPRESIDENTE 1°:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Vicegobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en ejercicio del Poder Ejecutivo, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de las Leyes Provinciales N° 1603, N° 1604, N° 1605, N° 1606 y N° 1607, promulgadas por los Decretos Provinciales N° 2990/25, N° 3004/25, N° 3005/25, N° 3006/25 y N° 3007/25, respectivamente, para su conocimiento.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
Lo indicado en el texto.-

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

con disposición del Vicepresidente
2° A/c de la Presidencia

A LA SEÑORA
VICEPRESIDENTE 1° A CARGO
DE LA PRESIDENCIA DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Leg. Myrian Noemí MARTÍNEZ
S/D.-

PASE A SECRETARÍA
LEGISLATIVA

USHUAIA, 05/01/26

Patricia E. FULCO
Directora Secretaria
General Presidencia
PODER LEGISLATIVO



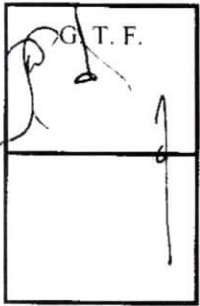
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 22 DIC. 2025

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1603** . Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 2990/25



Lic. CANALS Jorge Alberto
MINISTRO JEFE DE GABINETE
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



REGISTRADO BAJO EL N°

1603

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

**"RÉGIMEN ESPECIAL DE PRESENTACIÓN ESPONTÁNEA
Y REGULARIZACIÓN DE DEUDAS"**

Artículo 1°.- Alcance. Establécese un Régimen Especial de Presentación Espontánea y Regularización de Deudas, que alcanza todos los tributos comprendidos en la parte Especial del Código Fiscal Unificado (Ley provincial 1075 y modificatorias), en la Ley Tarifaria (Ley provincial 440 y modificatorias) y los creados por leyes especiales, cuyos vencimientos para el pago hayan operado hasta el 30 de noviembre de 2025. El mismo se ajustará a la forma, condiciones y alcances establecidos en la presente ley, en lo relativo a tributos cuya aplicación, recaudación, percepción y fiscalización esté a cargo de la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF).

Artículo 2°.- Obligaciones Incluidas. Quedan incluidas en lo dispuesto en el artículo anterior las deudas expuestas por los contribuyentes, las obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa o sean objeto de un procedimiento administrativo o judicial, en tanto el contribuyente se allane incondicionalmente y, en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.

Artículo 3°.- Condiciones. Para ser beneficiario del Régimen establecido en la presente ley, inexcusablemente se requerirá el acogimiento expreso del contribuyente o responsable y la regularización de los montos adeudados por todo concepto, así como su conformidad a todas las disposiciones aquí contenidas y a la reglamentación que al efecto dicte la AREF.

Artículo 4°.- Plazo. Los contribuyentes o responsables tendrán un plazo de sesenta (60) días corridos a partir de publicada la presente en el Boletín Oficial para formalizar su acogimiento.

Artículo 5°.- Deudas Excluidas. Quedan excluidas del presente Régimen:

- a) las deudas respecto de las cuales se hubiera formulado denuncia penal en forma previa a su entrada en vigencia;
- b) las deudas por retenciones o percepciones practicadas y no ingresadas;
- c) multas por defraudación; y
- d) condonación de multa por Omisión.

Artículo 6°.- Remisión de Intereses, Condonación de Multas y Cargos por Notificación. Los contribuyentes y responsables que formalicen planes en las condiciones del presente Régimen gozarán de los siguientes beneficios:

- a) remisión de recargos, intereses resarcitorios, moratorios y punitivos, conforme la



REGISTRADO BAJO EL N° 1603

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

escala del Anexo I, que forma parte integrante de la presente ley;

- b) condonación de las multas automáticas por infracción a los deberes formales, de oficio por parte de la administración, si a la fecha del acogimiento a este Régimen, dicha obligación formal se encuentre cumplida; y
- c) condonación de oficio por parte de la administración de los cargos por notificación previstos en la legislación tributaria, no cancelados a la fecha de su acogimiento al presente Régimen.

Artículo 7º.- Planes de Pagos. Los planes de pago que se otorguen con motivo del presente Régimen se ajustarán a las siguientes condiciones:

- a) la deuda a regularizar se consolidará a la fecha del pago de la primera cuota;
- b) las cuotas a solicitar serán mensuales, consecutivas e iguales, devengando un interés de financiación de hasta el dos por ciento (2%) mensual, acorde al Anexo I, utilizando el sistema francés de amortización;
- c) el importe mínimo de cada cuota no podrá ser inferior a PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000);
- d) cantidad máxima de cuotas a otorgar;
 - d.1) Micro, Pequeñas Empresas y el resto de los contribuyentes, que hubieran obtenido durante los últimos doce (12) meses ingresos de hasta PESOS DOS MIL MILLONES CON 00/100 (\$2.000.000.000,00), el máximo será sesenta (60) cuotas;
 - d.2) Grandes Contribuyentes, que hubieran obtenido durante los últimos doce (12) meses ingresos de superiores a PESOS DOS MIL MILLONES CON 00/100 (\$2.000.000.000,00), el máximo será de treinta y seis (36) cuotas;
- e) el plan de pagos establecido en el presente Régimen se dará por suscripto con el pago de la primera cuota;
- f) el pago anticipado de las cuotas no dará derecho a la reducción del interés de financiación aplicado, excepto que se trate de la cancelación del remanente adeudado; y
- g) no se exigirán garantías para acceder a los planes de pago. Sin embargo, cuando la Agencia de Recaudación Fueguina lo estime conveniente o necesario, en atención a la magnitud de la deuda, la condición del contribuyente o por existir garantías trabadas con anterioridad, podrá requerir garantía y/o solicitar el mantenimiento o sustitución de las mismas.

Artículo 8º.- Reformulación De Planes De Pago Vigentes. El contribuyente o responsable que reformule dentro del presente Régimen planes de pago vigentes, a la fecha de publicación de la presente ley, podrá solicitar a la AREF la imputación de los



REGISTRADO BAJO EL N° 1603

Provincia de Tierra del Fuego, ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.
PODER LEGISLATIVO

pagos efectuados del Convenio suscripto, en el orden dispuesto por el artículo 75 del Código Fiscal Unificado, previa deducción de los intereses de financiación cargados en cada cuota abonada. La regularización del saldo resultante gozará de los beneficios previstos en el artículo 6° de la presente ley.

Artículo 9°.- Caducidad. El plan de pago caducará cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos:

- a) con el no ingreso de cuatro (4) cuotas, consecutivas o no, a la fecha de vencimiento de la cuarta de ellas, previa intimación al contribuyente; o
- b) a los noventa (90) días del vencimiento de la última cuota del plan de pagos, si se encontrare impaga alguna cuota, previa intimación al contribuyente.

La caducidad del plan de pago suscripto mediante el presente Régimen producirá la pérdida total de los beneficios previstos en la presente ley.

Las cuotas abonadas fuera de término que no impliquen la caducidad del plan de pago, devengarán el recargo previsto por el artículo 82 del Código Fiscal Unificado.

Artículo 10.- Efectos de la Exteriorización. Las obligaciones fiscales que cualquier contribuyente o responsable exteriorice a los fines de acogerse a la presente ley se considerarán firmes administrativamente, aún en el caso de caducidad de los beneficios, no pudiendo ser repetibles en el futuro y siendo ejecutables judicialmente en caso de falta de pago. No procederá bajo este Régimen la presentación de declaraciones juradas rectificativas en menos de la base imponible oportunamente declarada, en cuyo caso procederá la vía recursiva para solicitar la repetición correspondiente.

Artículo 11.- Pago. Los pagos se efectuarán por cualquier medio de cancelación que la AREF ponga en vigencia.

Artículo 12.- Para la cancelación de la deuda que se formalice a través del presente Régimen no será de aplicación lo establecido en el artículo 76 del Código Fiscal Unificado.

Artículo 13.- Deudas en Ejecución Fiscal. En el caso que las deudas incluidas en el presente Régimen se encuentren en juicio de ejecución fiscal, medidas precautorias, juicios universales o cualquier otro proceso judicial con o sin sentencia firme, la suscripción al presente Régimen implica el allanamiento incondicional del contribuyente o responsable a la pretensión fiscal, desistiendo y renunciando a toda acción y derecho, incluso el de repetición, en relación con los importes determinados en la Certificación de Deuda.

Los contribuyentes o responsables demandados tendrán a su exclusivo cargo el pago de



REGISTRADO BAJO EL N°

1603

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

honorarios de los profesionales ejecutores y las costas del proceso.

Los honorarios de los profesionales de la AREF con fundamento en deudas incluidos en el presente Régimen que a la fecha de publicación de la presente ley se encuentren regulados y firmes en juicios, podrán cancelarse hasta en doce (12) cuotas, siendo el importe mínimo de cada cuota de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000).

La misma facilidad se otorgará en los supuestos de juicios incluidos en el presente Régimen, cuyos honorarios no se encuentren regulados y firmes a la fecha de vigencia de la presente, los cuales serán liquidados administrativamente.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14.- No se encuentran sujetas a reintegro o repetición las sumas que se hayan cancelado con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente Régimen por los conceptos a que se refiere el artículo 1º.

Artículo 15.- En todos los supuestos en que se alude al capital, el mismo comprenderá también la actualización monetaria, en caso de corresponder.

Artículo 16.- El acogimiento a este Régimen implica el allanamiento llano y simple a la pretensión fiscal y la renuncia expresa de toda acción o derecho presente o futuro que pueda responder repetición de los tributos regularizados, como así también el allanamiento y/o desistimiento, según corresponda, de todos los recursos en sede administrativa y de todas las acciones judiciales en trámite ante cualquier tribunal judicial de la República Argentina, así como la asunción de las costas causadas y/o devengadas en ambas instancias, siendo deber de tales obligados a notificar fehacientemente el acogimiento en las actuaciones o expedientes respectivos, sin perjuicio de la facultad de la AREF de efectuar tal comunicación.

Artículo 17.- La AREF podrá fiscalizar en cualquier momento la exactitud de las declaraciones juradas realizadas de los contribuyentes responsables. Si de tal fiscalización surgieran inconsistencias en lo declarado, la AREF intimará al contribuyente para que en un plazo de treinta (30) días se rectifique la declaración jurada, vencido este plazo, podrán incluir las diferencias en el plan de pago, cancelando las mismas. En caso de no realizarlo o detectarse defraudación fiscal, perderán los beneficios que les pudieran haber correspondido por la presente ley.

Artículo 18.- La adhesión al Régimen previsto en la presente ley importará la interrupción de la prescripción de las acciones y poderes del Fisco para fiscalizar, verificar y exigir el



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

pago de las obligaciones correspondientes a los períodos incluidos en este Régimen.

Artículo 19.- Facúltase a la AREF a dictar las normas complementarias necesarias para la aplicación de esta ley, pudiendo prorrogar el presente Régimen por un plazo único de treinta (30) días corridos.

Autorízase a la AREF a reducir las tasas de intereses de financiación establecidas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente ley, en caso que se modifique sustancialmente las condiciones del mercado financiero.

Artículo 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO



Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N°
22 DIC. 2025
USHUAIA.....

1603

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



REGISTRADO BAJO EL N° 1603

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

ANEXO I

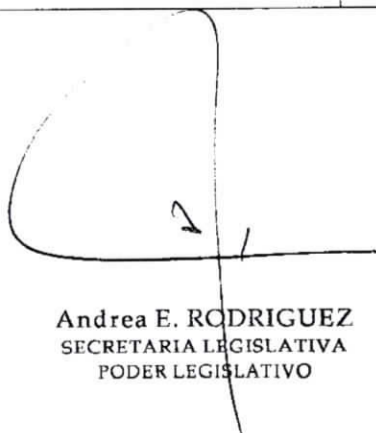
Cuotas, % de remisión y tasa de interés, según tipo de contribuyente:

Micro, Pequeñas empresas y el resto de los contribuyentes

CUOTAS	% de Remisión de intereses y cargos	% de intereses sobre saldos
1	100%	
2 a 12	80%	0,50%
13 a 24	60%	1,00%
25 a 48	40%	1,50%
49 a 60	20%	2,00%

Grandes contribuyentes

CUOTAS	% de Remisión de intereses y cargos	% de intereses sobre saldos
1	60%	
2 a 12	40%	1,00%
13 a 24	30%	1,50%
25 a 36	20%	2,00%


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 29 DIC. 2025

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **1604** . Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº 3004/25



C.P. Francisco R. DEVITA
Ministro de Economía
Gobierno de Tierra del Fuego
A e i.A.S.

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENC
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.G.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Apruébase la autorización extendida por el Poder Ejecutivo; a favor de la firma YPF S.A., referente a la cesión del ciento por ciento (100%) de su participación en los derechos, títulos, intereses y obligaciones que le correspondan en las concesiones de explotación de hidrocarburos de las áreas Lago Fuego, Los Chorrillos y Tierra del Fuego - Fracción A, B, C, D y E , a favor de Terra Ignis SA, ratificado en todos sus términos mediante Decreto provincial N° 2705/25.

Artículo 2º.- Apruébase en todos sus términos el Acuerdo de Prórroga de las Concesiones Hidrocarburíferas Lago Fuego, Los Chorrillos y Tierra del Fuego - Fracción A, B, C, D y E - y sus respectivos anexos, registrado bajo el N° 27065, referente a la prórroga de los derechos de concesión, celebrado el 13 de noviembre de 2025, entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la empresa Terra Ignis Energía SA, ratificado mediante Decreto provincial N° 2705/25.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2025.


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

REGISTRADO BAJO EL N°
SITUAL 29 DIC. 2025

1604

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.G.



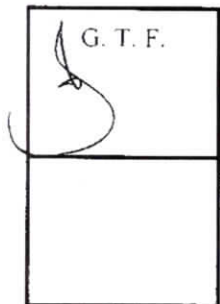
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 29 DIC. 2025

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1605** . Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° **3005/25**



C.P. Francisco R. DEVITA
Ministro de Economía
Gobierno de Tierra del Fuego
A. G. I. A. S.

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L.G.



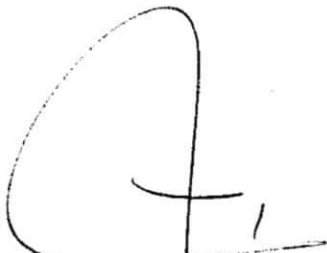
*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Apruébase en todos sus términos el Acuerdo de Prórroga y sus Anexos, registrado bajo el N° 27065, referente a otorgar en favor de la empresa Terra Ignis SA prórroga por el término de diez (10) años sobre la Concesión de Explotación hidrocarburífera de las áreas: "Lago Fuego"; "Los Chorrillos" y "Tierra del Fuego (Fracción A, B, C, D y E)", celebrado el 13 de noviembre de 2025, suscripto entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Empresa Terra Ignis SA, ratificado mediante Decreto provincial 2705/25.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2025.



Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO



Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N° 1605

BUENOS AIRES, 29 DIC. 2025

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.G.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 29 DIC. 2025

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1606** . Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 3006/25



C.P. Francisco R. DEVITA
Ministro de Economía
Gobierno de Tierra del Fuego
A. e I. A. S.

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.C.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Suspéndense, en todo el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, hasta el 31 de diciembre de 2026, los términos procesales en los juicios iniciados por la entidad Fondo Residual Ley provincial 478, Banco de Tierra del Fuego: Transformación en Sociedad Anónima. Estatuto.

Artículo 2°.- Suspéndense, en todo el ámbito de la Provincia, hasta el 31 de diciembre de 2026, los términos procesales en los juicios de ejecución de sentencia por cobro de honorarios profesionales, cuya causa o título, provengan de los procesos aludidos en el artículo 1° de esta ley.

Artículo 3°.- Suspéndense, en todo el ámbito de la Provincia hasta el 31 de diciembre de 2026, los trámites de subasta en los juicios que involucren bienes sobre los cuales la entidad Fondo Residual Ley provincial 478, tenga constituido a su favor derecho real de hipoteca o prenda.

Artículo 4°.- Durante la vigencia de la presente ley, el Poder Legislativo trabajará en la sanción del procedimiento para la liquidación del Fondo Residual creado por Ley provincial 478, remitido por el Poder Ejecutivo.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2025.

Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

REGISTRADO BAJO EL N°

29 DIC. 2025

USHUAIA

1606

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.E.G.



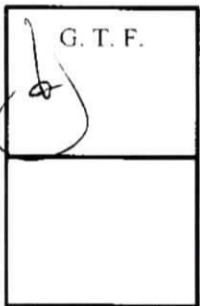
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 29 DIC. 2025

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1607** . Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° **3007/25**



Prof. María Gabriela CASTILLO
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.P.G.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Prorrógase los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley de Sustentabilidad y Fortalecimiento del Sistema de la Previsión Social de la Provincia, declarada mediante Ley provincial 1302, prorrogada por Ley provincial 1403 y Ley provincial 1514, por el lapso de dos (2) años, los que se computarán a partir del 1° de enero de 2026.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2025.

Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N°

1607

USHUAIA, 29 DIC. 2025

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.G.